



República de Colombia  
Rama Judicial

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 3333 002 2015 00323 01  
Demandante : Rubén Castillo Orobio  
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL  
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto admite recursos de apelación

1. Visto el informe secretarial obrante a folio 145, se resalta que si bien es cierto, como Juez Segunda Administrativa de Arauca realicé actuaciones en la primera instancia de este proceso (fls. 39 y 41 c.01), también es cierto, que la Sala Dual de Decisión de esta Corporación, en otros procesos<sup>1</sup> en los cuales declaré mi impedimento en virtud del numeral 2 del artículo 141 del CGP, resolvió no aceptarlo por considerar que esas actuaciones no constituyen decisión de fondo o determinante que puedan influir en las providencias que se emitan en segunda instancia, por lo que, con fundamento en tal criterio esta Funcionaria continuará conociendo del asunto de la referencia.

2. Con la advertencia anterior, decide Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación presentados por la parte demandante y demandada, en tal sentido, se advierte que la sentencia impugnada fue notificada a las partes el 30 de agosto de 2017 (fl. 111); contra esta providencia CREMIL presentó y sustentó el recurso de apelación el 6 de septiembre de 2017 (fls. 114-116), por su lado, el demandante lo hizo el 8 del mismo mes y año (fls. 117-128), es decir, que ambas partes impugnaron dentro del término legal otorgado para el efecto (numeral 1 art.247 del CPACA), por tanto, los recursos serán admitidos.

3. De otra parte, se ordenará la notificación personal del auto admisorio del recurso en segunda instancia al Ministerio Público delegado ante esta Corporación. (numeral 3 art. 198 del CPACA).

En razón de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** los recursos de apelación formulados por la parte demandante y demandada contra la sentencia del 29 de agosto de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente el presente auto al Ministerio Público delegado ante esta Corporación. (numeral 3 art. 198 del CPACA).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Magistrada

<sup>1</sup> Ver, entre otros, Rad: 81 001-3333-00-2014-00458-01 Auto del 16 de noviembre de 2017, M.P. Patricia Rocío Ceballos Rodríguez, Tribunal Administrativo de Arauca.